



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.02.10.20.115-270-30-1459
Radicación No. 631304003001-2017-00053-00

REFERENCIA

por escrito, el apoderado judicial del demandante coadyuvado por la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas¹, y como existe claridad respecto del pago de los depósitos judiciales puestos a disposición en abril 13 de 2020 y febrero 2 de 2021, se pasa a resolver de fondo la petición.

ANTECEDENTES

El día de febrero de 2017 el señor Oscar Humberto Restrepo instauró demanda ejecutiva contra la señora Zoreida Rendón², por lo que en febrero 23 de 2017 se libró el mandamiento de pago y se decretó el embargo y retención del salario devengado por la demandada como empleada de la Corporación Autónoma del Quindío³, y sobre éste proceso se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados⁴; medida que fue cancelada por haberse decretado desistimiento tácito en el proceso con radicado 63130400300120150020900.⁵ Además, en providencia del 4 de mayo de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada⁶.

El 5 de octubre de 2021, por escrito, el apoderado judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y la cancelación de la medida cautelar decretada y la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado; especialmente los depositados los 13 de abril de 2020 y 2 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Conforme lo anterior, encontrando satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., en tanto el apoderado judicial del demandante cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, se aceptará lo pedido y se archivará el proceso.

Frente a la entrega de los títulos solicitados, se entregarán los títulos depositados hasta el 5 de octubre de 2021, en favor del demandante: Los puestos a disposición con fecha posterior, deberán ser entregados a la demandada.

En lo que respecta al título judicial 454100000089649 de \$ 429.234, consignado el 2 de febrero de 2021, de la relación que antecede⁷ se determinó que sobre él ya se

¹ Documento No. 010 expediente digital

² Folio 7 expediente físico

³ Folio 12 expediente físico

⁴ Folio 23 expediente físico

⁵ Folio 52 expediente físico

⁶ Folio 20 expediente físico

⁷ Documento No. 23 expediente digital



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

libró orden de pago generada el 24 de junio de 2021⁸; en cuando a el dinero puesto a disposición el 13 de abril de 2020, deberá ser entregado al demandante, por no haber sido pagado debido a error al momento de ser depositado, error saneado a través de conversión⁹, que llevó a la generación del título 454100000093170 del 6 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por por el señor Oscar Humberto Restrepo contra la señora Zoreida Rendón.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros y demás prestaciones laborales en una porción igual a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada como empleada de la Corporación Autónoma del Quindío. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que reposan en este despacho así:

EN FAVOR DE	TITULO	VALOR
DEMANDANTE	454100000091387	\$ 429.234,00
DEMANDANTE	454100000091753	\$ 429.234,00
DEMANDANTE	454100000092072	\$ 427.756,00
DEMANDANTE	454100000092212	\$ 121.782,00
DEMANDANTE	454100000092338	\$ 443.844,00
DEMANDANTE	454100000092750	\$ 443.844,00
DEMANDANTE	454100000093170	\$ 712.162,00
DEMANDADA	454100000084529	\$ 442.367,00

Cuarto: Los títulos que en adelante fueran puestos a disposición del juzgado, deberán ser entregados a la demandada.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

⁸ Documento No. 09 expediente digital

⁹ Documento No. 22 expediente digital

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d51e80688b895d91ba415a442e1c1b6c0e6dae12a081113a19407a97e314cb**

Documento generado en 13/12/2021 02:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>